

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.—LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones 1 y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 578**

#### **Por el que se reforma el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo único. Se reforma el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 10. El término para interponer la demanda del juicio de protección de derechos humanos, será de treinta días hábiles, contados a partir:

I.....

II....

III....

Tratándose de violaciones graves o de lesa humanidad, el término para interponer la demanda será de 60 días hábiles contados a partir de que el agraviado o la Comisión Estatal de Derechos Humanos hayan tenido conocimiento de ellas o de su ejecución.

### **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente. Rúbrica. Gladis Merlín Castro, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/SI 87, de

los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil seis.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado

Rúbrica.

folio 1028